

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "A" AL NUM.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Diciembre 4 de 1985	4511
-----------	------------------------	---------------------	------

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Félix González Ruíz, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 308/985, ordenando el C. Juez su publicación Por Edictos, por auto de fecha de hoy; respecto al predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo de esta Ciudad, con superficie total de 531.26 m² quinientos treinta y un metro veintiseis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.50 metros con Lucrecia González Méndez; al Sur: 26.80 metros con José González; al Este: 4.75, 6.20

y 7.70 metros con la calle Nicolás Bravo; y al Oeste: 19.00 metros con Rosa Méndez.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 5º, y 8º, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 9 de Octubre de 1985, se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en auxilio de la Comisión Nacional de Reconstrucción, sirva de órgano de consulta y participación en todo el ámbito relativo a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

SEGUNDO:- Que como consecuencia de los últimos desastres ocurridos en varios Estados de la República Mexicana, nuestro Estado requiere de un Sistema de Protección Civil concebido para prever las acciones tendientes a evitar, en lo posible, los desastres futuros y a lograr la mejor protección a la ciudadanía, antes, durante y después de la presencia de alguna catástrofe estatal.

TERCERO:- Que es indispensable que el Comité Estatal de Protección Civil en el Estado se integre con los representantes idóneos de los sectores público, social y privado, cuyas aportaciones permitan asegurar el logro pleno de los objetivos de trabajo de este Comité.

CUARTO:- Que el Comité Estatal de Protección Civil en el Estado dará prioridad a las acciones tendientes a llevar a cabo los estudios, análisis e investigación para establecer el Sistema Estatal de Protección Civil.

Que en consecuencia he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO 1º.- Se crea el Comité Estatal de Protección Civil, como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de los ciudadanos, en caso de desastre.

ARTICULO 2º.- El Comité Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar y en su caso proponer soluciones a los problemas de Seguridad Civil y participación ciudadana.

- 2.- Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas que permitan planear, organizar y establecer un Sistema Estatal de Protección Civil, que garantice la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de gran riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la Sociedad Civil.

ARTICULO 3º.- El Sistema Estatal de Protección Civil se diseñará por el Comité como un conjunto organizado de preceptos legales, programas, estrategias, organizaciones, actividades, manuales de operación y de procedimientos, tendientes a lograr la protección de la población civil en caso de desastre, su adecuada organización para que participen activamente en prevenir, controlar o disminuir sus consecuencias dañinas y lograr la rehabilitación y reconstrucción mediante la coordinación de los sectores públicos, social y privado para hacer frente a desastres de magnitud estatal.

ARTICULO 4º.- El Comité deberá definir los objetivos y estrategias de un sistema estatal de protección civil como los que enunciativamente se señalan:

- 1.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección Civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los sectores público, social y privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cauce ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.
- 2.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres.
- 3.- Organizar el comportamiento inmediato de la población a efecto de que optimice su esfuerzo solidario al encontrar canales ordenados para ello.
- 4.- Integrar los organismos encargados de coordinar la acción ciudadana para que faciliten las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.
- 5.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por algún desastre.

- 6.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en casos de emergencia.
- 7.- Mantener directorios nacional, estatal, municipal de organismos públicos y privados nacionales e internacionales avocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia.
- 8.- Estudiar y proponer a los gobiernos de los Municipios la adopción de programas, medidas y acciones que contribuyan a la seguridad, participación y coordinación civiles en el ámbito territorial de su competencia.
- 9.- Estudiar y proponer a los organismos sociales y privados la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, de sus respectivas áreas.
- 10.- Estudiar y proponer los instrumentos de coordinación entre los diversos niveles de gobierno y los instrumentos de concertación con los programas sociales y privados.
- 11.- Los demás que el Comité estime pertinentes.

ARTICULO 5º.- El Comité estará integrado por el C. Gobernador del Estado, quien lo presidirá; por el C. Secretario de Gobierno, quien coordinará sus trabajos; por los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que determine el Titular del Ejecutivo y cuyas áreas de competencia se relacionen con las funciones y objetivos del presente

Comité. El Comité se integrará también, con representantes de los Organismos Sociales y Privados, de los Institutos de Investigación Científica, Públicos y Privados, de los Colegios Profesionales, y con los miembros de la sociedad interesados en contribuir al logro de los fines y a la mejor realización de las tareas del Comité. Actuará como Secretario Técnico el C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTICULO 6º.- El Comité informará periódicamente al Titular del Ejecutivo Estatal, de los avances y resultados de las tareas encomendadas al propio Comité.

ARTICULO 7º.- El Comité podrá acordar la creación de Subcomités por materia o por área, mismos que se sujetarán a los lineamientos que le señale el propio Comité en el Acuerdo que los cree.

ARTICULO 8º.- El Comité formará invitaciones a los Gobiernos de los Municipios para participar en los trabajos del Comité o de los Subcomités que se creen, cuando los asuntos puedan repercutir directamente en su ámbito territorial.

T R A N S I T O R I O :

UNICO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN EL PALACIO DEL GOBIERNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Rubén Ramos Ramos, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 222/985, ordenando la C. Juez su publicación por Edictos y avisos por auto de fecha diez de octubre próximo pasado respecto de la posesión que ejerce sobre el predio rústico ubicado en la rancharía San Antonio Ysmate, primera sección del municipio del

Centro, constante de una superficie de dos hectáreas, cinco áreas, treinta centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 65.35 metros con terrenos del señor Manuel Ramos; al Sur: 72.00 metros con la laguna San Antonio; al Este: 327.00 metros con terrenos propiedad del citado señor Manuel Ramos y al Oeste tres medidas en línea quebrada 11.70, 87.00 y 237.00 metros con propiedad del señor Quintín Tapia.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado, de Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARTIN VIDAL VIDAL

1-2-3

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

C. JUANA DE LOS ANGELES LEON ACUÑA A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 421/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Noé Ligonio Ligonio en contra de Juana de los Angeles León Acuña, con fecha primero de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del actor C. Noé Ligonio Ligonio, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1/o.- Toda vez que la demandada C. Juana de los Angeles León Acuña, no produjo contestación a la demanda dentro del término para ello concedido, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por la actora; por tanto, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por

los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. 2/o.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invocado, se abre período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales; en tal virtud, con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal invocado, expídanse Edictos para que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado empezando a correr el período de referencia a partir de la última publicación del Edicto. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo acordó firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos con quien actúa y dá fe.

Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rúbrico a los (veintinueve) días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.